

Constituciones de 3 de Mayo, y con pocos los Aun-
tamientos que me han remitido hasta ahora los repar-
timientos de sus Reales contribuciones para su prove-
niente de esta Real Audiencia, no obstante haber pasado la época
que las dice en un circular de 1.º de Mayo; y como
en esta primera también que, sin que previese aquel
reparto, no se debería hacer la cobranza, porque
pueda tener con fundamento que no cubran en Te-
niente, oportunamente el importe del primer trienio,
y que no se cumpla en fin de este mes, y que se continúe
hacer las libranzas por su expedición sobre ellas para
las partes, por obligación del Estado.
Con este fin se previene que se realicen mis
ordenes, y se liberen V. V. de la parte respon-
sabilidad que estuviere de las libranzas; que ha pasado
repartidas la parte que me remite el dicho repart-
timiento a fin de que, habiendo cesado tal expedición
deben de cesar también por tales causas, segun V. V.
también para la ejecución y pago puntual en esta
Real Audiencia del importe del referido primer trienio; que
debe de ser en el momento que se le por cualquier
recurso que se le realice para el día 15, quedando
autorizado para que en caso de no haberse cumplido
en lo que se correspondiere segun se ordena en el
punto anterior en esta Real Audiencia la cantidad in-
teresa a hacer valer, tanto por que en la libranza
número 2. M. M. como por que con esta libranza
número V. V. se debe de pagar todo lo que se ha
repartido de las libranzas que se reparten, segun se
V. V. muchos años. Murcia 3 de Mayo de 1771.

En virtud de lo
mandado

Jefe
hon
do
trau
nod
Liel, g
meo
qu
dad
ferm
ano
vugo
gran
Autor
dad
id y
Ceyta
en sa
Roma
bnd
te ob
trau
hon
Mago

y de unirse a la Real Audiencia de Murcia de Juan
do que tiene otorgado o hauro otorgado de nuevo
y la firmaron de sus mercedes lo que
sacan ad que yo el Vno certifico
Thomas Fernandez Martinezello

Munoz

Nota y uno de continuacion
la orden y oficio q. se citan
Junilla dho dia mes y año
doysse =

Pedro Pernal
Berr. G

